

Cuernavaca, Morelos; resolución aprobada por el Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, correspondiente a la sesión de fecha veintisiete de mayo de dos mil veintidós.

VISTO para resolver los autos del expediente iniciado con motivo de la presentación de la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Coatlán del Rio**, al tenor de los siguientes:

RESULTANDOS

I. El cuatro de marzo de dos mil veintidós, presentado a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, promovida en contra del **Ayuntamiento de Coatlán del Rio**, misma que quedó registrada el ocho de marzo del mismo año, bajo el número de control **IMIPE/000766/2022**, mediante la cual señaló lo siguiente:

"NO APARECE LA INFORMACIÓN DE LA UT EN ESTE AÑO 2022." (Sic)

II. Mediante acuerdo de fecha quince de marzo de dos mil veintidós, se admitió a trámite la Denuncia por Incumplimiento de las Obligaciones de Transparencia bajo el número de expediente **DIOT/077/2022**, misma que se admitió al **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatlán del Rio** el día veintidós de marzo del mismo año, para que dentro del término de tres días hábiles posteriores a su notificación remitiera un informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia.

III. En cumplimiento al auto admisorio descrito con anterioridad, mediante número de oficio: **UT/17/03/2022** de fecha veinticinco de marzo del año en curso, recibido el mismo día vía correo electrónico de la Oficialía de Partes de este Instituto, la **ciudadana Reyna de los Ángeles Peñaloza Gómez**, en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatlán del Rio**, remitió el requerido mediante el cual manifestó lo siguiente:

"En atención a lo solicitado mediante escrito de fecha 16 de MARZO de 2022 y recibido en el H. Ayuntamiento de Coatlán del Rio, Morelos con fecha 22 de marzo de 2022; en este acto y con fundamento en el artículo 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, doy contestación a lo requerido:"

NO.	FOLIO DE CONTROL	FRACCIÓN	ESTATUS
5	IMIPE/000766/2022-III	FXIII UNIDAD DE TRANSPARENCIA	SUBSANADO (LA INFORMACIÓN SE ENCUENTRA EN LA PLATAFORMA DE TRANSPARENCIA

" (Sic)

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Este Instituto tiene por objeto garantizar a todas las personas en el Estado su Derecho Fundamental de Acceso a la Información previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 23-A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 13 y 19 numeral I, 67 numeral III, 71 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos.

Handwritten mark: *9*

Ejercicio	2022
Fecha de inicio del periodo que se informa	01/04/2022
Fecha de término del periodo que se informa	30/04/2022
Tipo de vía/idad (catálogo)	Carretera
Nombre vía/idad	PLAZA CENTENARIO
Número exterior	2
Número interior, en su caso	SIN DATO
Tipo de asentamiento (catálogo)	Pueblo
Nombre del asentamiento	COATLÁN DEL RÍO
Clave de la localidad	SIN DATO
Nombre de la localidad	COATLAN DEL RIO
Clave del municipio	5
Nombre del municipio o delegación	COATLAN DEL RIO
Clave de la entidad federativa	17
Nombre de la entidad federativa (catálogo)	Morelos
Código Postal	62610
Número telefónico oficial 1	7512960241
Extensión telefónica	SIN DATO
Número telefónico oficial 2	7512960325
Extensión telefónica	SIN DATO
Horario de atención de la Unidad de Transparencia	8:00-15:00 HRS.
Correo electrónico oficial	transparenciacoalán2224@gmail.com
Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública	La Unidad de Transparencia del Municipio de Coatlán del Río, revisa las peticiones que los ciudadanos realizan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema	Consulta la información

Handwritten mark: *Kanam*

Handwritten mark: *7*

Nombre vía/idad	PLAZA CENTENARIO		
<p>ART. 51 - XIII - INFORMACIÓN ACERCA DE LOS SISTEMAS, PROCESOS, OFICINAS, UBICACIÓN, TELÉFONOS, HORARIO DE ATENCIÓN, PAGINA ELECTRÓNICA, COSTOS Y RESPONSABLES</p>			
Se encontraron 2 resultados			
Nombre(s)	Apellido(s)	Apellido(s) paterno	Cargo o responsabilidad
REYNA DE LOS ANGELES	PEÑALOZA	GÓMEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD. ES LA RESPONSABLE DE...
REYNA DE LOS ANGELES	PEÑALOZA	GÓMEZ	DIRECTOR DE LA UNIDAD. ES LA RESPONSABLE DE...
Nota que indique que se reciben solicitudes de información pública	La Unidad de Transparencia del Municipio de Coatlán del Río, revisa las peticiones que los ciudadanos realizan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).		
Hipervínculo a la dirección electrónica del sistema	Consulta la información		
Nombre y cargos del personal habilitado en la Unidad de Transparencia	Ver detalle		
Área(s) responsable(s) que genera(n), posee(n), publica(n) y actualizan la información	UNIDAD DE TRANSPARENCIA		
Fecha de validación	02/05/2022		
Fecha de actualización	30/04/2022		



De la revisión efectuada se constata que el **Ayuntamiento de Coatlán del Río**, de acuerdo a la naturaleza de la información del formato, ha realizado la publicación de la información relativa a la fracción XIII **"Unidad de Transparencia"** de manera vigente y actualizada.

En razón de lo anterior, este Instituto advierte que la información que se reportó como faltante, se encuentra en la Plataforma Nacional de Transparencia, por la naturaleza del formato y de acuerdo al periodo de conservación de los lineamientos técnicos generales y bajo ese contexto, el presente asunto no puede correr otra suerte más que tenerse por debidamente **CONCLUIDO**, una vez que se haya notificado al accionante a través del correo electrónico que proporcionó para recibir todo tipo de notificaciones.

Resulta aplicable a lo anterior, el criterio sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a./J. 156/2008, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXVIII, Noviembre de 2008, página 226, con el siguiente contenido:

"Registro No. 168489

Localización:

CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. LA CAUSA DE SOBRESSEIMIENTO PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9o., FRACCIÓN IV, DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO RELATIVO, SE ACTUALIZA CUANDO LA REVOCACIÓN DEL ACTO IMPUGNADO SATISFACE LA PRETENSIÓN DEL DEMANDANTE.

De acuerdo con el criterio reiterado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades no pueden revocar sus actos si en ellos se otorgan beneficios a los particulares, pues en su caso procede el juicio de lesividad. Asimismo, la autoridad competente podrá revocar sus actos antes de iniciar el juicio de nulidad o durante el proceso. En el primer supuesto, será suficiente que la revocación extinga el acto administrativo impugnado, quedando la autoridad, en algunos casos, en aptitud de emitirlo nuevamente; en cambio, si la revocación acontece una vez iniciado el juicio de nulidad y hasta antes del cierre de instrucción, para que se actualice la causa de sobreseimiento a que se refiere el precepto indicado es requisito que se satisfaga la pretensión del demandante, esto es, que la extinción del acto atienda a lo efectivamente pedido por el actor en la demanda o, en su caso, en la ampliación, pero vinculada a la naturaleza del acto impugnado. De esta manera, conforme al precepto indicado, el órgano jurisdiccional competente del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, previo al sobreseimiento del juicio de nulidad, debe analizar si la revocación satisface las pretensiones del demandante, pues de otro modo deberá continuar el trámite del juicio de nulidad. Lo anterior es así, toda vez que el sobreseimiento en el juicio de nulidad originado por la revocación del acto durante la secuela procesal no debe causar perjuicio al demandante, pues estimar lo contrario constituiría una violación al principio de acceso a la justicia tutelado por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Sexto Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Octavo Circuito. 8 de octubre de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Genaro David Góngora Pimentel. Secretario: Bertín Vázquez González.

Tesis de jurisprudencia 156/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de octubre de dos mil ocho.

Ejecutorias

CONTRADICCIÓN DE TESIS 142/2008-SS

Por lo expuesto y fundado, el pleno de este Instituto

RESUELVE

PRIMERO.- Por lo expuesto en el considerando QUINTO, se determina el **CUMPLIMIENTO** de las Obligaciones de Transparencia, materia de la denuncia al rubro citado.

Av. Atlacomulco No. 13
Esq. La Ronda; Col. Cantarranas
CP 62440
Cuernavaca, Morelos, México

www.imife.org.mx

Tel. 01(777) 629-4000

SEGUNDO.- Se instruye al Instituto a efecto de que se realicen las acciones conducentes a la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Una vez notificado, tórnese el expediente al Secretario Ejecutivo para su archivo correspondiente, como asunto totalmente **concluido**.

CÚMPLASE.

NOTIFÍQUESE.- Por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Coatlán del Río, y en el correo señalado al denunciante.

Así lo resolvieron, por unanimidad de votos, los Comisionados Integrantes del Pleno del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, Marco Antonio Alvear Sánchez, Karen Patricia Flores Carreño, Xitlali Gómez Terán, Roberto Yáñez Vázquez y Hertino Avilés Albavera ante el Secretario Ejecutivo, con quien actúan y dan fe.


MAESTRO EN DERECHO MARCO ANTONIO ALVEAR SÁNCHEZ

COMISIONADO PRESIDENTE


LICENCIADA EN DERECHO
KAREN PATRICIA FLORES CARREÑO
COMISIONADA


MAESTRA EN DERECHO
XITLALI GÓMEZ TERÁN
COMISIONADA


DOCTOR EN DERECHO HERTINO AVILÉS ALBAVERA
COMISIONADO


DR. M.F. ROBERTO YÁÑEZ VÁZQUEZ
COMISIONADO


LICENCIADO RAÚL MUNDO VELAZCO
SECRETARIO EJECUTIVO

Elaboró.- Lorena Terán Salgado.
Revisó.- Coordinador de Evaluación, Seguimiento y Vigilancia, Lic. Ulises Patricio Albavera.

